



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000 02

ESCRITURA: /2000 CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA AVICOLA FERNANDEZ S.A.. --

CUANTIA: US\$ 800.00. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los VEINTICUATRO días del mes de JULIO del año dos mil; ante mí, Abogado SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los Señores EUGENIO DE JESUS FERNANDEZ ZAMBRANO, de estado civil Divorciado, Ejecutivo; y Licenciado LUIS ANTONIO FERNANDEZ ZAMBRANO, de estado civil soltero, Ejecutivo, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SENOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará AVICOLA

FERNANDEZ S.A., los Señores: EUGENIO DE JESUS  
FERNANDEZ ZAMBRANO: y. Licenciado LUIS ANTONIO  
FERNANDEZ ZAMBRANO, por sus propios derechos,  
domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de  
nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA.- La compañía que  
se constituye mediante esta escritura se registra  
por las disposiciones de la Ley de Compañías, las  
normas del derecho positivo que le fueren  
aplicables y por los estatutos sociales que se  
insertan a continuación: ESTATUTO DE LA COMPANIA  
ANONIMA DENOMINADA AVICOLA FERNANDEZ S.A.- CAPITULO  
PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-  
ARTICULO PRIMERO.- Constitúese en esta ciudad la  
Compañía que se denominará AVICOLA FERNANDEZ S.A.,  
la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador,  
los presentes Estatutos y los reglamentos que se  
expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por  
objeto dedicarse a: A) La importación, exportación,  
distribución, compra, venta, comercialización, fabricación  
y concesión de: toda clase de alimentos cárnicos de  
todas sus especies ya sean al natural o procesados  
y embutidos en general tales como aves, vacuno,  
porcino, bovino, mariscos, artículos de comisariato,  
restaurante, ferretería, artesanía, electrodomésticos,  
materiales de construcción, plantas eléctricas,  
turbinas, motores de combustión interna; toda clase  
de juguetes y juegos infantiles; acoples de  
mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos



mecánicos: toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuesto, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios

por cuenta propia o de terceros: de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmeccánicas y textil, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; materiales de construcción; B) También se dedicará a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos, metal mecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; C) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; podrá dedicarse además a consolidar y desconsolidar todo tipo de carga; D) también tendrá por objeto dedicarse a la producción cultivo: comercialización, exportación e importación de truchas en cautiverio; así como de larvas de camarones y otras especies bioacuáticos mediante la instalación de laboratorios e infraestructuras para tales actividades.





a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar: E) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de los terceros; F) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y áreas; G) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; H) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer la calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; I) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de

establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como a la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativo de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico; J) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna; K) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; L) Se dedicará al mercadeo, directo, telcomercado, organización de eventos especiales, relaciones públicas, así como prestar servicios de agencias de publicidad; LL) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; M) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; N) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; Ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; O) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas





Ab: S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

○

0000 05

naturales y/o jurídicas: cuenta correntista mercantil:  
P) También se dedicará a la compraventa, permuta por  
cuenta propia de acciones de compañías anónimas y  
de participaciones de compañías limitadas: la  
compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta,  
importación y distribución de toda clase de flores,  
rosas, etcétera: Q) Fomentará y desarrollará el  
turismo nacional e internacional, mediante la  
instalación y administración de agencias de viajes,  
hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes,  
cafeterías, centros comerciales, ciudades de  
vacacionales, parques mecánicos de recreación: R)  
Prestar todo tipo de servicios petroleros en el  
área de segmentación, control geológico, perforación,  
limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios  
para la actividad petrolera, transporte, construcción,  
mantenimiento de caminos, etcétera: RR) Se dedicará a  
la prospección, explotación, adquisición, explotación de  
toda clase de minas, fundición, refinación y  
comercialización de toda clase de minerales, de  
metales, ventas de sus productos y elaboración de  
los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar  
minas y todo derecho minero dentro y fuera del  
país. También se dedicará a explotar minas, canteras  
y yacimientos. A la comercialización, industrialización,  
exportación e importación de todo tipo de metales  
y minerales, ya sea en forma de materia prima o en  
cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras

por cuenta propia o de terceros; S) Importación, venta por cuenta propia o de terceros; T) Importación, venta, fabricación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas, así como: estadística, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; U) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; V) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; W) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; X) Se dedicará a la educación en todo su nivel; Y) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego.





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL.

0000 06

materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera, para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.





0000 07

La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General, Gerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo o previa la convocatoria del Presidente y del Gerente General, por su iniciativa o a pedido en un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para construir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la

mitad del capital pagado, si no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. La misma que contendrá la advertencia de que habrá un quorum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobado el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al





capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta-Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad de capital

pagado. en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; F) Autorizar a la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0500 09

la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos y reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**— Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: A) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir conjuntamente pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generalmente y especialmente, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Accionistas: H) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. I) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos: J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y/o del Gerente General, respectivamente, quienes tendrán las mismas facultades que los subrogados.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente y el Gerente de la Compañía, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, B) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente y el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente y el Gerente, no ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente y al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- **ARTICULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-





0000 10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3037230

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALVAREZ VELIZ MARITZA

Fecha Reservación: 01/06/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AVICOLA FERNANDEZ S.A.  
Aprobado
- 2.- PEGRACON S.A.  
Aprobado
- 3.- AVIFERZA S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **30/08/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

0000 11

## CERTIFICADO

Hemos recibido de

EUGENIO DE JESUS FERNANDEZ ZAMBRANO  
LUIS FERNANDEZ ZAMBRANO

US.\$ 190.00  
US.\$ 10.00

TOTAL: US.\$ 200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100----- DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

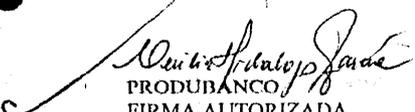
**AVICOLA FERNANDEZ S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

**PRODUBANCO**, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
PRODUBANCO  
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 10 de Julio del 2000  
FECHA





**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El Señor **Eugenio de Jesús Fernández Zambrano**, ha suscrito setecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el Licenciado **Luis Antonio Fernández Zambrano**, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de estas, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de la localidad. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, lo pagarán en numerario.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizada la Abogada **Maritza Álvarez Véliz**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación de esta escritura y de todo los actos propios de la constitución de la compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. Firmado) Abogada **Maritza Alvarez Véliz**. Registro número siete mil seiscientos treinta y ocho.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** Queda agregado el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- **LEIDA** esta escritura de principio a fin, por

mi el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.-

f)

SR. EUGENIO DE JESUS FERNANDEZ ZAMBRANO

C.C.# 0913433009

f)

LCDO. LUIS ANTONIO FERNANDEZ ZAMBRANO

C.C.# 0912635182



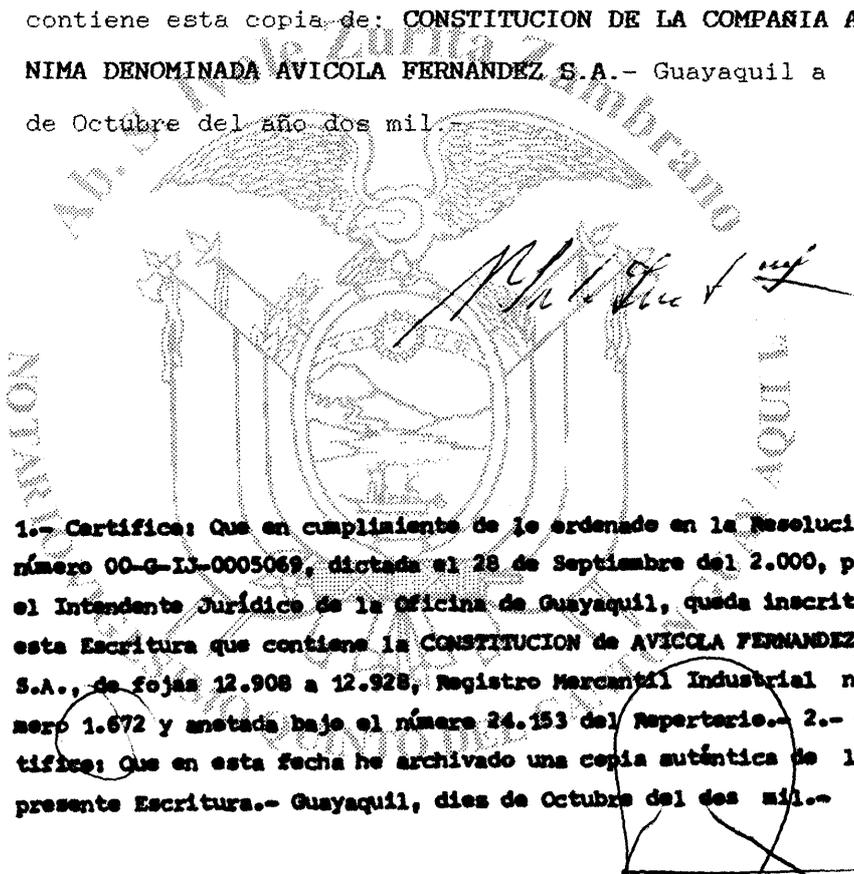
SE OTORGO

ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en once fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a ocho de Agosto del año dos mil.-



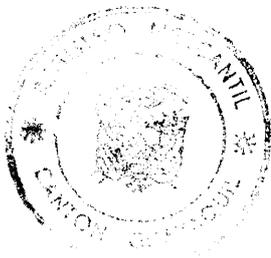


DOY FE: Que al margen de la Matriz de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil, tomé nota que el Señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, por Resolución # 00-G-IJ-0005069, de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil, aprobó la Escritura Pública que contiene esta copia de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA AVICOLA FERNANDEZ S.A.- Guayaquil a dos de Octubre del año dos mil.



1.- Certifico: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00-G-IJ-0005069, dictada el 28 de Septiembre del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura que contiene la CONSTITUCION de AVICOLA FERNANDEZ - S.A., de fojas 12.908 a 12.928, Registro Mercantil Industrial número 1.672 y anotada bajo el número 24.153 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha he archivado una copia auténtica de la presente Escritura.- Guayaquil, diez de Octubre del dos mil.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil



NOTA: Es el único elemento de fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.